

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SEGUNDA SECCION

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Excmo. señor: Atendiendo á lo espuesto por los señores don José Nuñez-marqués de Nuñez, y don Anastasio Garcia Lopez, Presidente el primero y Secretario el segundo de la sociedad *Hahnemanniana Matritense*, aprobada por Real orden de 25 de abril de 1846, por sí y en representación de la misma, solicitando se ponga en ejecucion lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de enero y 14 de mayo de 1850, por las que, despues de haberse oido al Real Consejo de Instruccion pública, se dispuso el establecimiento de cátedras y clínica homeopática de un modo provisional, á fin de que vistos los resultados pudiera resolverse definitivamente lo que conviniese en el plan de estudios, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que por esa Direccion general se tomen las medidas oportunas para que se establezcan las referidas enseñanzas y clínica homeopáticas, entendiéndose sin carácter académico y como experimento científico; reservándose el Gobierno en este establecimiento la mas amplia y especial inspeccion del modo que considere mas oportuno y seguro en beneficio de las ciencias médicas y de la salud de los pueblos, por las que en todo tiempo debe desvelarse el Gobierno. Es asimismo la voluntad de S. M. que los gastos que ocasionen las estancias de los enfermos que voluntariamente quieran ser asistidos en la clínica referida, moviliario y medicamentos sean de cuenta del Ministerio de la Gobernacion, como dependencia del ramo de Beneficencia y Sanidad. La Direccion de este establecimiento estará á cargo de don José Nuñez.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de enero de 1865.—Galiano.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. señor: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 25 de febrero último, dictada con relacion al expediente del registro titulado *No te aflijas*, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda cuya copia se acompaña, presentada ante el mismo el 27 de mayo último por el Licenciado don Juan Perez San Millan, á nombre de don Fernando Bravo Villasanle, en concepto de Presidente de la sociedad minera *El Acaso*, concesionaria del registro *No te aflijas*, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 25 de febrero próximo anterior, y notificada el 28 de abril siguiente, declarando nulo el espresado registro *No te aflijas*.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven, que en 5 de agosto de 1837 don Cristóbal Abadillo registró con el nombre *No te aflijas* una mina que antes se llamó *Convenio* y habia quedado caducada, sita en el cabezo de don Juan, en término de Cartagena, provincia de Murcia; cuya solicitud de registro produjo en 10 de enero de 1860, manifestando al propio tiempo este interesado que el expediente debia terminarse con arreglo á la ley de 1859, habiéndose admitido en solicitud por decreto del Gobernador, de 12 del propio enero.

Pedido el reconocimiento y demarcacion de la mina, pasó el expediente al Ingeniero, por quien se informó que no podia demarcarse por falta de terreno y hallarse el punto de partida á 68 metros del de la mina *Mas buena*, que era mas antigua, y comprendida aquella en su demarcacion; y en su consecuencia recayó providencia del Gobernador en 4 de setiembre de 1861 declarando nulo y fenecido el expediente *No te aflijas*, con arreglo á los artículos 32 de la ley y 46 del reglamento para su ejecucion.

Con motivo de haberse declarado la nulidad del expediente *Mas buena* por falta de labor legal, se tramitó el de *No te aflijas*; y despues de oido nuevamente el informe del Ingeniero, se volvió á declarar la nulidad de este expediente por decreto del Gobernador de 12 de marzo de 1862, á causa de no resultar terreno franco suficiente ni para una pertenencia incompleta de 40.000 metros.

Contra la precedente providencia reclamó á ese Ministerio don Fernando Villasantle, como Presidente de la indicada sociedad minera *El Acaso*, que se habia hecho cesionaria del registro *No te aflijas*, fundándose en que resultando del acta y

plano de demarcacion del registro *Convenio*, ya anulada, que hubo terreno para una pertenencia de 41.924 metros, y siendo este el solicitado para *No te aflijas*, no era posible que resultasen en menos de 40.000 metros, como se decia por el Ingeniero; y despues de varias diligencias practicadas á propuesta de la Junta facultativa de mineria; devueltos de nuevo los antecedentes á la Superiudad, y oido el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo, recayó la espresada Real orden de 25 de febrero último, por la cual, de conformidad con lo informado por dicha Junta consultiva y Seccion de Gobernacion y Fomento se confirmó el decreto del Gobernador que declaró la nulidad del expediente *No te aflijas* habiéndose recurrido contra la misma á la via contenciosa con la actual demanda.

En virtud de los relacionados antecedentes; vistos los artículos 64, 89 y 91 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, y 86 del reglamento vigente:

Considerando que la declaracion de nulidad y cancelacion de un expediente de registro dictada con arreglo al artículo 64 de la ley de Minas, no está comprendida en los casos taxativamente espresados en los artículos 89 de la misma ley y 89 del reglamento vigente:

La Seccion opina que no procede la admision de la demanda.

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo participó á V. I. de su Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de enero de 1865.—Galiano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 12 de agosto último, dictada con relacion á los expedientes de las minas tituladas *Infeliz* y *Esperanza*, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, ha informado lo siguiente:

«La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda presentada en 21 de setiembre de 1864 por el doctor don Fernando Vida; á nombre de don Ramon Escarza, registrador de la mina titulada *Infeliz*, contra la Real orden de 12 de agosto próximo anterior, notificada al interesado en 30 del mismo agosto, confirmando el decreto del Gobernador de Vizcaya, por el cual se declaró cancelado y sin curso el expediente de la citada mina, y se dispuso

que siguiera por todos sus trámites el del registro *Esperanza*. Resulta de las diligencias gubernativas que adjuntas se devuelven, que en 7 de mayo de 1851 don Ramon Escarza solicitó la propiedad de una pertenencia ferruginosa situada en el punto de Yerosa, distrito municipal de Abanto y Ciervana, á la que puso por nombre *Infeliz*; y hechos el reconocimiento preliminar y la designacion, fué demarcada en 25 de junio de 1856, quedando en este estado el expediente. En 26 de setiembre de 1867, Ibarra, he manos y compañía registraron por caducidad la mencionada mina, hallándose abandonada, denunciándola *Esperanza*; el Gobernador en el 29 siguiente decretó que procedia la caducidad; pero con arreglo á los arts. 64 de la ley vigente de Minas y 78 del reglamento, dispuso que se notificase esta providencia á don Ramon Escarza, á fin de que en el término de quince dias espusiera lo que creyera conveniente. En 12 de octubre del espresado año se le hizo saber, y en 23 siguiente se opuso optando á la vez por la legislacion de 1859; y el Gobernador en 14 de noviembre del propio año decretó la caducidad, conforme á lo prevenido en el art. 64 de la ley de mineria de 1859, á causa de no haber consignado la cantidad que designaba el reglamento. D. Ramon Escarza recurrió primero al Consejo provincial reclamando contra la providencia anterior y despues al Ministerio, recayendo en su virtud la Real orden contra la cual se ha interpuesto la demanda.

Vistos los arts. 64, 67, 88 y 89 de la ley de Minas vigente, y el 86 del reglamento dictado para su ejecucion:

Considerando que contra las Reales órdenes en materia de mineria no cabe recurso á la via contenciosa mas que en los casos espresados en los artículos 89 de la ley y 86 del reglamento, entre los cuales no se halla el de cancelacion ó fenecimiento de los expedientes á que se refiere el 64 de la misma ley;

La Seccion opina que no procede la admision de la demanda de don Ramon Escarza.

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo participó á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de enero de 1865.—Galiano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

CONSEJO PROVINCIAL.

Quintas.

Los Alcaldes de los pueblos que espresa la siguiente relacion, cuidarán de remitir á este Consejo provincial en término de tercero dia los estados de los mozos sorteados, con las deducciones que correspondan, al tenor de lo que se previene en el art. 75 de la ley vigente de remplazos, conforme al modelo inserto en la circular de 20 de este mes, advirtiéndoles que sino lo hicieren, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se les advierte que no pudiéndose admitir tras deducciones que las que vengan acompañadas con los documentos que las justifiquen, son inútiles todas las que se aleguen sin estas circunstancias, no produciendo otro resultado que el de entorpecer y embarazar la marcha de las operaciones de la quinta.

Madrid 30 de enero de 1865.—El Presidente, Vicente de Soto y Ginuesio.

RELACION.

Partido de Alcalá de Henares.

- Algete.
- Camarma de Esteruelas.
- Corpa.
- La Olmeda.
- Valverde.
- Villalvilla.

Partido de Colmenar Viejo.

- Alcobendas.
- Chozas de la Sierra.
- El Molar.
- Guadarrama.
- San Agustín.
- San Sebastian de los Reyes.
- Torrelodones.
- Valdepiélagos.

Partido de Chinchon.

- Estremera.
- Perales de Tajuna.

TRAM-VIA DE CARABANCHEL.

Ampliacion del proyecto desde Carabanchel Alto hasta Leganés y Getafe.

Tarifa de los precios máximos de peaje y trasporte, modificada en virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas en 4 de octubre de 1864.

Partido de Getafe.

- Getafe.
- Humanes.
- Moraleja de Enmedio.
- Pinto.
- Titulcia.

Partido de Navalcarnero.

- Aldea del Fresno.
- Aravaca.
- Fresnedillas.
- Valdemorillo y Peralejo.

Partido de Torrelaguna.

- Berzosa.
- Braojos.
- Bustarviejo.
- El Berruoco.
- El Vellon.
- Gascones.
- La Serna.
- Navarredonda y San Mamés.
- Sieteiglesias.
- Somosierra.
- Valdemanco.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º-2.º.—Número 42.

En este Gobierno de provincia, y por la Seccion de Fomento, se instruye el oportuno expediente de utilidad pública relativa al proyecto de ferro-carril servido por fuerza animal, desde Carabanchel Alto á Leganés y Getafe, como ampliacion al proyectado de Madrid á Carabanchel. Y en cumplimiento de la ley se hace público por este medio, y se insertan á continuacion los presupuestos, tarifas y cálculo de rendimientos, á fin de que las personas ó corporaciones que se crean con derecho á oponerse, puedan esponer á mi autoridad lo que juzguen procedente en el término de dos meses, contados desde la publicacion del presente en el *Boletin Oficial*, advirtiéndole á la vez que el plano se halla en la referida Seccion á disposicion de los que quieran enterarse de él.

Madrid 27 de enero de 1865.
El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

PRECIOS.

POR CABEZA Y KILÓMETRO.

Viajeros.

	De pasaje.	De trasporte.	TOTAL.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
Asientos de primera clase.	0,18	0,12	0,30
Idem de segunda clase.	0,12	0,08	0,20
Idem de tercera clase.	0,09	0,06	0,15

Ganados.

Bueyes, vacas y toros.	0,18	0,12	0,30
Terneros y cerdos.	0,12	0,08	0,20
Corderos, ovejas y cabras.	0,06	0,04	0,10

POR TONELADA Y KILÓMETRO.

Pescados.

Ostras y pescados frescos con la velocidad de los viajeros.	1,20	0,80	2,00
Frutas y hortalizas tiernas con la velocidad de los viajeros.	1,20	0,80	2,00

Mercaderías.

Primera clase.—Fundicion moldeada, hierro labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagre, vinos, bebidas espirituosas, aceite, algodones, lanas, maderas de ebanisteria, azúcares, cafés, especias, drogas, efectos manufacturados, verduras y legumbres.

Segunda clase.—Frutas frescas y secas, granos, semillas, harinas, s. l. cal, yeso, minerales, cok, carbon de piedra, leña, tablas, maderas de carpinteria, mármol en bruto, silleria, betunes, fundicion en bruto, sillerias, hierro en barras ó palastro y plomo en galápagos.

Tercera clase.—Piedra de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, ladrillo, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para construccion y conservacion de los caminos.

Objetos diversos.

Wagon, ya sea destinado al trasporte de personas ó de mercancías, que pasa vacio con arrastre propio, sea la que fuere su velocidad.

Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento, en viajeros ó mercaderías, no dé un peaje al menos igual al que producirian estos mismos carruajes vacios, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacio.

Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros, ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciria la maquina con su tender.

POR PIEZA Y KILÓMETRO.

Carruajes de dos ó cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta.

Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior.

Si el trasp. rte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa excederá en:

En este caso, dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta, y tres en los de dos: los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.

Madrid 21 de octubre de 1864.—El Ingeniero Director, Jorge Higgin.

Cálculo detallado del rendimiento del Tram-via desde los Carabanchales á Leganés y Getafe.

El número de carruajes públicos que hoy recorren este trayecto es de seis, que á 12 viajeros producen 72, y en carruajes particulares se puede calcular circulen 17, lo que arroja un total de 82 viajeros de ida y 82 de vuelta.

Suponiendo que del total 174 viajeros fuesen 58 en primera clase, 60 en segunda y 80 en tercera, tendríamos:

38 viajeros de primera á 5,17.	120,46
60 idem de segunda á 2,11.	126,60
80 idem de tercera á 1,58.	126,40
Total.	373,46

El tráfico de mercancías, aunque mas difícil de calcular, se ha supuesto sea de:

3 toneladas á 14 rs.	42,00
8 idem á 20	160,00
Total.	202,00

573,46 x 365 dias.	210.042,90
50 por 100 de gastos.	105.021,45
Producto por año.	105.021,45
ó el 6 por 100 próximamente del capital invertido.	

Madrid 21 de octubre de 1864.—El Ingeniero Director, Jorge Higgin.

RESÚMEN DE ESTE TOTAL.

Via.	1.463.549,64
Estaciones.	110.480,04
Materiales fijos.	69.800
Materiales móviles.	637.000
Fuerza motriz.	101.000
Coste del terreno para la cochera, etc. etc.	20.000
TOTAL RS. VN.	2.401.829,68

Madrid 21 de octubre de 1864.—Jorge Higgin.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy,

- 9602 fanegas de trigo.
1782 arrobas de harina de id.
6622 arrobas de carbon.
132 vacas, que componen 55,807 libras de peso.
353 carneros, que hacen 7165 libras de id.
176 cerdos degollados ayer, que hacen 34,126 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos.
Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 28 cuartos libra.
En canal ayer 79 1/2 á 82 1/2 rs. ar.
Lomo, de 42 á 51 cuartos libra.
Jamon de 150 á 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 40 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 42 á 62 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos bra.
Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
Lentejas de 19 á 25 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Jabon, de 60 á 64 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 5 1/2 á 7 1/2 rs. arroba y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos n el mercado de hoy

- Cebada de 27 á 29 rs. tag.
Algarroba, de 29 á 32 rs. id.
Trigo vendido..... 1646 fanega.
Quedan por vender
Precio máximo... 50
Idem mínimo..... 40
Idem medio..... 47.10
Madrid 30 de enero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 30 de enero de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado 44-90.
Idem del 3 por 100 diferido sin cupon, 41-05.
Deuda amortizable de primera clase, publicado, 39-50.
Deuda del personal, id. 22-10 p.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. idem 90 á 95.
Idem de á 2000 rs. id., 00-00 p.
Idem de 1.º de julio de 1851, de á 2000 rs., no publicado, 00 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 00.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 80-20 p.

Acciones del Banco de España, no publicado, 159.

CAMBIOS.

- Londres á 90 días fecha, 48.30 p.
Paris á 8 días vista, 3,01.

SETIMA SECCION.

Indice de las leyes, Reales decretos, ordenes, circulares, etc., etc., insertos en este periódico oficial en el mes de enero último.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto designando los individuos que han de componer las secciones del Consejo de Estado en el presente año (núm. 2).

Otro aprobando la consulta del Consejo de Estado en el expediente en que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez del Centro la autorizacion solicitada para procesar á don Manuel Selgas (3).

Otro aprobando lo consultado por el Consejo de Estado en la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Navalcarnero (16).

Reglamento de la Junta general de Estadística (24).

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se admita como efectivo el importe de las carpetas de cupones y demás efectos del Estado que se presenten en las oficinas de la Denda (núm. 4).

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley de anticipo nacional reintegrable de 600 millones de reales efectivos (19).

Ministerio de la Gobernacion.

Real decreto mandando proceder á nueva eleccion de diputado á Cortes en el distrito del Barquillo de Madrid (núm. 8).

Circular aprobando la plantilla del personal de oficiales del cuerpo de Administracion civil (12).

Real orden marcando las reglas de policia y seguridad á que deberá sujetarse la fabricacion de la pólvora (14).

Circular sobre destino de las cantidades recaudadas para socorro de las victimas causadas por las inundaciones de Valencia (16).

Real orden sobre contratas de bagajes (25).

Circular sobre propuestas de recargos extraordinarios en los presupuestos municipales (23).

Otra determinando quien debe abonar las estancias de los desertores que despues de aprehendidos son declarados inútiles (25).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Bagajes.— Cuenta de los servicios prestados por el canton de Valdemoro en el tercer trimestre del año anterior (1.º).

Idem por el de El Molar (12).

Se piden dos estados demostrativos del número de bagajes y alojamientos suministrados por los pueblos de la provincia en el año próximo pasado (20).

Cuenta de los servicios de bagajes prestados por el canton de Arganda en el cuarto trimestre del año anterior (22).

Idem por el de Villarejo de Salvanes (24).

Idem por el de Perales de Tajuna (25).

Idem por el de Madrid (26).

Beneficencia.— Distribucion de la cantidad de 60.000 reales, destinados por S. M. la Reina á objetos de beneficencia para solemnizar el cumpleaños de su celsa-hija la Serma. Señora Infanta doña Maria Isabel (2).

Real orden sobre recaudacion de fondos destinados á reparar las pérdidas ocasionadas por las inundaciones de Valencia (2).

Comunicacion designando los puntos en que han de depositarse los fondos de esta recaudacion (3).

Distribucion de la cantidad de 60 000 reales, consignados por el Cardenal Arzobispo de Toledo á los establecimientos de Beneficencia (4).

Relacion de los Ayuntamientos que no han remitido la propuesta para la renovacion de las Juntas municipales de Beneficencia (6).

Carpetas extracto de las relaciones aprobadas del capital nominal que ha resultado á favor de varias corporaciones y establecimientos, por ventas de sus bienes enagenados desde 2 de octubre de 1858 (6, 13 y 26).

Real orden designando los individuos que han de formar parte de la Junta de Beneficencia (7).

Se anuncia haberse abierto juicio contradictorio para calificar los méritos contraídos por el licenciado en la facultad de medicina y cirugía don Esteban Pimilla en los casos que se indican (9).

Idem por el Presbítero don Fernando Alvarez del Rio, cura de la parroquia del Salvador y San Nicolás (14).

Distribucion de la cantidad de 60.000 reales donados por S. M. la Reina madre para distribuirlos entre los particulares y establecimientos de Beneficencia (14).

Idem de igual cantidad y para el mismo objeto, consignada por S. M. la Reina con motivo de los dias del Principe de Asturias y de la Infanta doña Maria de la Paz Juana (22).

Se adjudica al niño Julian Gareia una imposicion de 3000 rs. en la sociedad-La Tutelar de las concedidas por S. M. el año anterior con motivo de los dias del Principe de Asturias y de la Infanta doña Maria de la Paz Juana (25).

Comercia.— Balances de la Compania del Canal de Castilla, de la Sociedad fabril y comercial de los gremios y la Sociedad Aurora de España (10).

Idem de la sociedad Azucarera Peninsular; de la sociedad Fábrica de papel continuo de Rascafría y de la Compania de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo (11).

Idem de la compania del ferro-carril de Granollers á San Juan de los Abadesas y de la compania de los ferro-carriles de Lérida á Tarragona (13).

Construcciones civiles.— Relacion de los propietarios á quienes afecta la reforma de alineaciones de la calle de Regueros (10).

Cuentas municipales.— Se recuerda la remision de las cuentas municipales respectivas al año económico de 1863 á 1864 (18).

Elecciones.— Se designan los dias en que han de celebrarse las segundas elecciones para un diputado á Cortes por el distrito del Barquillo de Madrid (15).

Fondos provinciales.— Presupuesto de gastos para el presente mes de enero (3).

Hacienda.— Real orden sobre arqueo de caudales en las oficinas de Hacienda pública (1.º).

Instruccion pública.— Circular sobre el pago de las atenciones de instruccion primaria (16).

Otra sobre remision de los presupuestos del material de las escuelas de instruccion pública (22).

Montes.— Estado de las aprobaciones de aprovechamientos de productos forestales acordadas en el segundo semestre del año anterior (8).

Propios.— Real orden sobre inscripcion en los Registros de la Propiedad de de las fincas de propios (23).

Quintas.— Se pide un estado del número de mozas sorteadas para el reemplazo del ejército en el año próximo pasado (17).

Vacantes.— Se anuncia la de la secre-

taria de Ayuntamiento de Carabanchel Alto (88).

Idem las de Madarcos, Villanueva de la Canada, Chamartin y Navalagamella (15).

Vigilancia.— Se manda á los señores Alcaldes se presenten en la depositaria del Gobierno con objeto de liquidar la cuenta de documentos de vigilancia (3).

Sanidad.— Real orden designando los individuos que han de componer la junta provincial de Sanidad en los años de 1865 y 1866 (9).

Suministros.— Nota de los precios á que han de abonarse las especies de suministros correspondientes al mes de diciembre último (13).

Relacion de las gracias concedidas á los individuos del tercio de la Guardia civil de Madrid por los servicios que prestaron en el incendio ocurrido en la fabrica de cigarros (20).

Se recomienda á los Ayuntamientos la adquisicion de la obra titulada Crónica general de España (25).

Real orden dictando reglas para la emigracion de españoles al Brasil (26).

Secretaria de la Audiencia territorial de Madrid.

Circular marcando las reglas que han de observarse para que al cumplir el artículo 250 de la ley hipotecaria no se prive á los interesados de la posesion del documento provisional (6).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Circular sobre renovacion de las juntas periciales (5).

Otra sobre inclusion en el amillaramiento de las dehesas boyales (7).

Relacion de cartas de pago de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el año anterior (7).

Circular declarando que los dueños de toda clase de ganados contribuyan por las utilidades de esta industria en el pueblo de su vecindad (13).

Relacion de partidas fallidas por la contribucion de subsidio industrial (14).

Idem por la de territorial (18 y 19).

Circulares sobre recaudacion de contribuciones y remision de propuestas para renovacion de las juntas periciales (26).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Garbanza escogida para sembrar.

Se vende una partida fuera de puertas, á 44 rs. arroba, por sacos sueltos de á 5 arrobas, y pasando de 100 arrobas, á 42 reales.

Dirigirse, Bajada de Santo Domingo, número 12, entresuelo derecha, á don José Battle.—965.

LA REINA DE LAS FLORES.

Zarzuela en dos actos, original y en verso.

Segunda edicion de lujo.

PRECIO, UN REAL.

El producto de la venta de ejemplares de esta obra se destina al socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion en la provincia de Valencia.

Único punto de venta en Madrid, libreria de Cuesta, calle de Carretas, número 9. Se remite á provincias, mandando dentro de una carta dirigida á su autor, calle del Arenal, número 15, entresuelo, 3 sellos de franqueo.

Se recomienda á cuantas personas lean este anuncio, la lectura de un prospecto que se dá gratis en la espresada libreria de Cuesta.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1865.